RESOLUCIÓN DNCP N° 2893/2022

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.08.23 13:53:04 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Adjudicación de llamado
Marco regulatorio:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones
Vigencia:	Desde la fecha de la firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS ÍTEMS 7, 9 Y 10, Y SE DECLARAN DESIERTOS LOS ÍTEMS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 8 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2022 «ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA LA DTI» – ID N° 414.851, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

VISTO:

Los antecedentes de la convocatoria, identificada con el ID N° 414.851, el Informe de Evaluación de Ofertas N° 47/2022, la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/03 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto Nº 2992/19, el Decreto N° 285/18; la Resolución DNCP N° 1399/2020 «Por la cual se reglamentan los mecanismos de participación y las modalidades complementarias de contratación», la Resolución DNCP N° 1930/2020 «Por la cual se dispone la utilización del Sistema de Información de Contrataciones Públicas para la presentación y apertura de ofertas electrónicas en los procedimientos de contratación»; y

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, encargado de la elaboración del informe, en el marco de la contratación de referencia, ha analizado las ofertas presentadas de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes a dicho procedimiento de contratación, a fin de determinar si las mismas resultan convenientes para los intereses de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, por Memorándum Comité de Evaluación Nº 63/2022 de fecha 12 de agosto de 2022 se remite el Informe del Comité de Evaluación Nº 47/2022, de la misma fecha, en cuyas partes pertinentes señala: «*"Blue Ocean Company S.A. ha entregado su oferta fuera del plazo establecido para la entrega física de los documentos" …Se aclara que no se han recepcionado ofertas para los ítems 1 al 6 …El Artículo 62° del Decreto N° 2992/19 establece además que: "… Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación,* ***requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta*** *(lo destacado es nuestro). A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria…"; por ello se requiere a las firmas documentaciones varias a fin de determinar el cumplimiento con los demás requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Dentro del plazo otorgado para el efecto, estos remiten sus respuestas. Seguidamente se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y capacidad técnica de las demás ofertas en orden de prelación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto N° 2992/19: «"…3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el*

menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato…". Observación: Conforme a lo manifestado por el área requirente, no se analiza la propuesta de TES INGENIERÍA DE DIEGO RODRÍGUEZ para el ítem 8, considerando que el mismo «"no es ejecutable"…luego del análisis realizado por el comité, conforme a todo lo ya plasmado en el presente informe, se concluye que los siguientes oferentes cumplen satisfactoriamente con los requisitos de esta convocatoria, por tanto, se recomienda la ***adjudicación*** *de los ítems 7, 9 y 10, conforme al siguiente detalle:*

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Marca	Procedencia	Precio total (IVA incluido)	OFERENTE
7	43212105-001	Impresora láser	1	1.420.000	BROTHER	CHINA	1.420.000	VGO INGENIERÍA S.A.
9	43222819-009	Patch cord de fibra óptica multimodo OM3 LC/LC de 2,5 metros	48	220.000	FURUKAWA	JAPÓN	10.560.000	TES INGENIERÍA DE DIEGO RODRÍGUEZ
10	44101504-001	Escáner	2	39.925.825	CANON	JAPÓN	79.851.650	DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.

Así mismo, se declaran ***desiertos****: Los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de conformidad al Articulo 30 de la Ley N° 2051/03, inciso a) "que no se hubiera presentado oferta alguna…" El ítem 8 de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 2051/03, inciso c) "que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato…"».*

Que, la Ley N° 2051/2003 dispone: «Artículo 30 – Declaración de Licitación Desierta. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna…. c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley».

Que, la Resolución DNCP N° 1930/2020 dispone: «Artículo 13- Remisión de documentos en formato físico. A los efectos de la verificación y validación de la documentación que integra las ofertas electrónicas recibidas, la Entidad Convocante deberá fijar en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación un lugar, fecha y hora límites para que el oferente remita en sobre cerrado, el Formulario de Oferta y la Garantía de Mantenimiento de oferta originales en formato físico. El plazo establecido no podrá ser superior a dos días hábiles posteriores a la fecha prevista para el acto de apertura. La falta de presentación de la documentación física en el lapso señalado será motivo de rechazo de la oferta electrónica y la conducta del oferente será analizada conforme a lo establecido en el título séptimo "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley 2051/2003».

Que, la Ley N° 3439/2007 «Que modifica la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas» establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y en su Art. 2° dispone que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será ejercida por el Director Nacional.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, el Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**;

RESUELVE:

Artículo 1: ADJUDICAR el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2022 «ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA LA DTI» – ID N° 414.851,** en los siguientes términos:

a) **ÍTEM 7** a la firma **VGO INGENIERÍA S.A.** con **RUC N° 80079377-3,** con un contrato por la suma de ₲ 1.420.000 (guaraníes un millón cuatrocientos veinte mil);

b) **ÍTEM 9** a la firma **TES INGENIERÍA DE DIEGO RODRÍGUEZ.** con **RUC N° 2292560-0,** con un contrato por la suma de ₲ 10.560.000 (guaraníes diez millones quinientos sesenta mil);

c) **ÍTEM 10** a la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.** con **RUC N° 80013889-9,** con un contrato por la suma de ₲ 79.851.650 (guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta).

Artículo 2: DECLARAR DESIERTOS los **LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8** del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2022 «ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA LA DTI» – ID N° 414.851**, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 3: AUTORIZAR y encargar a la Dirección de Administración y Finanzas la prosecución de los trámites para la formalización de los contratos correspondientes al procedimiento citado en el Artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a las disposiciones vigentes, a obtener los códigos de contratación pertinentes, y las imputaciones de los pagos.

Artículo 4: REMITIR los antecedentes de la firma **BLUE OCEAN COMPANY S.A.** con RUC N° 80085554-0, a la Dirección Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13° de la Resolución DNCP N° 1930/2020.

Artículo 5: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.